



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado N°: 25000-23-25-000-2011-01192-00
Demandante: ALEJANDRO BORDA ROJAS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, C.P. Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, mediante sentencia proferida el 23 de enero de 2020¹, a través de la cual dispuso confirmar la decisión adoptada por la Sala de la Subsección "F" de la Sección Segunda del presente Tribunal Contencioso Administrativo de fecha 12 de mayo del 2016², a través de la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, **LIQUÍDENSE** los gastos ordinarios del proceso y, si los hubiere, **DEVUÉLVANSE** los remanentes a la parte actora.

Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Surtido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

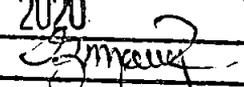

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
 Magistrada



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 17 112 NOV 2020

Oficial Mayor 

NOV 10 '20 PM 5:14



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Señala fecha audiencia conciliación
Radicado N°: 25000-23-25-000-2008-00179-00
Demandante: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Demandado: LUIS GUILLERMO TASCÓN VILLA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del sr. TASCÓN VILLA presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 27 de septiembre de 2019, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, previo a decidir la concesión del medio de impugnación se deberá citar a audiencia de conciliación, a la que tendrá que asistir la parte apelante so pena de declarar desierto el recurso ejercido.

Ahora, debe resaltarse que el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispuso:

ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

En consonancia con lo anterior, los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 establecieron que se privilegiaría el uso de las tecnologías de información y comunicación, e igualmente que las herramientas digitales servirían como canales preferentes para adelantar, entre otras, las actuaciones y comunicaciones que se gestaren con ocasión de las distintas actuaciones judiciales.

De esta manera, **SEÑÁLASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación mencionada el día **viernes 20 de noviembre de 2020**, a las **3:30 pm**, la cual será realizada de manera virtual a través del aplicativo Microsoft teams.

Para el desarrollo de la audiencia virtual los apoderados judiciales y demás intervinientes deberán suministrar con antelación su correo electrónico y el número de celular en el que pueden ser contactados y deberán seguir las siguientes recomendaciones e indicaciones técnicas:

1. Mantener una conexión estable a internet, así como un buen ancho de banda, durante la audiencia evitar el uso de otras plataformas y/o aplicaciones de descarga o transmisión continua (streaming), como YouTube, Facebook Live, Netflix, Amazon Prime, entre otras.
2. La audiencia se realizará como ya se indicó a través del aplicativo Microsoft teams, por lo cual se considera necesario que quienes deban intervenir en ella se encuentren sensibilizados en el uso y apropiación de esta herramienta tecnológica.
3. Las partes y demás intervinientes deberán conectarse al enlace (link) remitido previamente a los correos suministrados, 15 minutos antes de la audiencia para hacer la prueba de conectividad, audio y sonido correspondiente. Cualquier inquietud respecto de la audiencia virtual programada será absuelta en dicho lapso; por consiguiente, deben estar atentos a las instrucciones que se den al respecto.
4. Quienes ingresen a la Sala de audiencia virtual deben hacerlo indicando su nombre y apellido, además exhibiendo su documento de identidad.
5. Quienes ingresen con posterioridad a la hora de inicio de la audiencia deben hacerlo con la cámara y micrófono apagados; si son sujetos

procesales, deben encender la cámara y esperar que se les otorgue el uso de la palabra para la correspondiente presentación.

6. Cualquier inquietud técnica sobre la realización de esta audiencia debe ser comunicada oportunamente al correo institucional s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

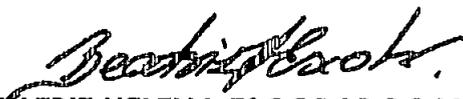
Hasta el día anterior a la audiencia el expediente puede ser consultado en la Secretaría de la Subsección, para lo cual deberán solicitar cita al correo electrónico omayors02sb05cun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por estado y por correo electrónico, atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y en garantía del derecho al debido proceso.

Se precisa que el apoderado del demandado, abogado HERNANDO PINZÓN ÁVILA, no ha suministrado correo electrónico de notificación y en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 21 de mayo de 2019 afirmó que no tiene. Así mismo, se encuentra que en el aplicativo del SIRNA¹ el mismo apoderado no registra cuenta de correo electrónico. De igual forma, se intentó entablar comunicación por vía telefónica con el mismo, marcando a los números que fueron informados en la contestación de la demanda, pero no fueron atendidas las llamadas.

De esta manera, se le solicita al abogado HERNANDO PINZÓN ÁVILA que por el medio más eficaz, antes de la fecha en que se programó la audiencia de conciliación en el proceso, informe la cuenta de correo electrónico que tiene habilitada para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

¹ Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 17 12 NOV 2020
C. J. Escobar



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Señala fecha audiencia conciliación
Radicado N°: 25000-23-25-000-2011-00988-00
Demandante: HENRY SARABIA ANGARITA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Vinculado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 3 de abril de 2020, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, previo a decidir la concesión del medio de impugnación se deberá citar a audiencia de conciliación, a la que tendrá que asistir la parte apelante so pena de declarar desierto el recurso ejercido.

Ahora, debe resaltarse que el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispuso:

ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las

audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

En consonancia con lo anterior, los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 establecieron que se privilegiaría el uso de las tecnologías de información y comunicación, e igualmente que las herramientas digitales servirían como canales preferentes para adelantar, entre otras, las actuaciones y comunicaciones que se gestaren con ocasión de las distintas actuaciones judiciales.

De esta manera, **SEÑÁLASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación mencionada el día **viernes 20 de noviembre de 2020**, a las **2:45 pm**, la cual será realizada de manera virtual a través del aplicativo Microsoft teams.

Para el desarrollo de la audiencia virtual los apoderados judiciales y demás intervinientes deberán suministrar con antelación su correo electrónico y el número de celular en el que pueden ser contactados y deberán seguir las siguientes recomendaciones e indicaciones técnicas:

1. Mantener una conexión estable a internet, así como un buen ancho de banda, durante la audiencia evitar el uso de otras plataformas y/o aplicaciones de descarga o transmisión continua (streaming), como YouTube, Facebook Live, Netflix, Amazon Prime, entre otras.
2. La audiencia se realizará como ya se indicó a través del aplicativo Microsoft teams, por lo cual se considera necesario que quienes deban intervenir en ella se encuentren sensibilizados en el uso y apropiación de esta herramienta tecnológica.
3. Las partes y demás intervinientes deberán conectarse al enlace (link) remitido previamente a los correos suministrados, 15 minutos antes de la audiencia para hacer la prueba de conectividad, audio y sonido correspondiente. Cualquier inquietud respecto de la audiencia virtual programada será absuelta en dicho lapso; por consiguiente, deben estar atentos a las instrucciones que se den al respecto.
4. Quienes ingresen a la Sala de audiencia virtual deben hacerlo indicando su nombre y apellido, además exhibiendo su documento de identidad.

5. Quienes ingresen con posterioridad a la hora de inicio de la audiencia debén hacerlo con la cámara y micrófono apagados; si son sujetos procesales, deben encender la cámara y esperar que se les otorgue el uso de la palabra para la correspondiente presentación.
6. Cualquier inquietud técnica sobre la realización de esta audiencia debe ser comunicada oportunamente al correo institucional s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

Hasta el día anterior a la audiencia el expediente puede ser consultado en la Secretaría de la Subsección, para lo cual deberán solicitar cita al correo electrónico omayors02sb05cun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anota que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE FACATIVÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN actualmente no tienen designado apoderado judicial que los represente en el *sub lite*. En ese sentido, **REQUIÉRASE** a tales entidades para que realicen la designación de apoderado correspondiente e informen con antelación los datos del mismo para enviarles el enlace a través del cual puedan participar en la audiencia programada.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por estado y por correo electrónico, atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y en garantía del derecho al debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

17 12 NOV 2020
